

TÍTULO AL PORTADOR

**BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

DOMICILIO SOCIAL: MÉXICO, D.F.

**EMISION DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS
CON RENDIMIENTO LIGADO AL TIPO DE CAMBIO FIX Y A LA TASA DE REFERENCIA TIIE
“BARRERA A LA BAJA CON KNOCK OUT CUPONADA”
DE
BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE
BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN
PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.: JBACOMER S2048**

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA EFECTOS DE SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES (“CNBV”): JBACOMERS 12048**

**VALOR DE ESTE TÍTULO ÚNICO
MXN \$40,430,000.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100
M.N.)
AMPARA 4,043 (CUATRO MIL CUARENTA Y TRES) BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS
CON RENDIMIENTO LIGADO AL TIPO DE CAMBIO FIX Y A LA TASA DE REFERENCIA TIIE
“BARRERA A LA BAJA CON KNOCK OUT CUPONADA” CON VALOR NOMINAL DE MXN
\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO**

BBVA BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer o la Emisora), por declaración unilateral de voluntad y en los términos del artículo 46 fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, expide el presente título para su depósito en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por el que pagará a los tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados con rendimiento ligado al tipo de cambio FIX y a la tasa de referencia TIIE “Barrera a la Baja con Knock Out Cuponada” (“los Bonos Bancarios Estructurados”), las cantidades que, en su caso, resulten de conformidad al procedimiento descrito más adelante.

Este título ampara 4,043 (CUATRO MIL CUARENTA Y TRES) Bonos Bancarios Estructurados al portador, con valor nominal de MXN \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN. Esta Emisión se denomina "Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (JBACOMER S2048)".

DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN. El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en adelante "Indeval", justificando así la tenencia de los Bonos Bancarios Estructurados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Bonos Bancarios Estructurados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores. Dicho título se mantendrá en todo tiempo durante la vigencia de la emisión o hasta quedar liquidadas todas las obligaciones generados por tal acto, en depósito en administración en Indeval y las transmisiones de los Bonos Bancarios Estructurados que ampara el mismo se efectuarán mediante órdenes de traspaso en las cuentas correspondientes. La emisora sustituirá el presente título cuando sea estrictamente indispensable por documentos representativos de uno o más Bonos Bancarios Estructurados de la presente emisión.

FECHA DE EMISIÓN. 7 de Octubre de 2013

FECHA DE COLOCACIÓN DE LA EMISION. Esta emisión de Bonos Bancarios Estructurados se programa colocarla en una sola fecha, es decir, el día 7 de Octubre de 2013, por el importe total de MXN \$40,430,000.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Sin embargo, en caso de que no sea posible colocarla en dicha fecha, se estará a lo dispuesto en la cláusula octava del Acta de Emisión.

FECHA DE VENCIMIENTO. 7 de Abril de 2014

PLAZO DE VIGENCIA (P). El plazo de vigencia de esta emisión es de 182 (CIENTO OCHENTA Y DOS) días, que empezará a correr y a contarse a partir de la Fecha de Emisión, que será el día 7 de Octubre de 2013 y concluirá en consecuencia, el día 7 de Abril de 2014, siendo ésta la Fecha de Vencimiento.

PRECIO DE COLOCACIÓN. Será la cantidad de MXN \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.).

MONTO INICIAL (MI). MXN \$40,430,000.00 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

FIX y TIIE: FIX: Significa el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que determina y da a conocer el Banco de México en su página banxico.org.mx. En el evento de que el Banco de México dejare de publicar el FIX, se aplicará el tipo de cambio que el Banco de México determine como sustituto. En caso de que el Banco de México no diere a conocer dicho tipo de cambio sustituto, será el tipo de cambio que BBVA Bancomer determine.

TIIE : La tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 días, que da a conocer Banco de México en su página de internet www.banxico.org.mx en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Referencia.

REGIMEN FISCAL. El régimen fiscal será el aplicable a lo previsto en las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta.

FORMA Y LUGAR DE PAGO. Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán el Monto Inicial en la Fecha de Vencimiento y los rendimientos que correspondan de acuerdo con la definición de Pago de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No.255 3er Piso Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F. El pago de los Bonos Bancarios Estructurados se podrá efectuar mediante transferencia electrónica, contra entrega del presente Título, o la constancia al efecto emitida por el Indeval.

PAGO DE INTERESES: Los Bonos Bancarios Estructurados pagarán, en cada Fecha de Pago de Intereses en Pesos, lo que resulte de acuerdo a lo siguiente:

$$\text{Monto Inicial} \times \text{Tasa} \times (\text{Plazo Cupón} / 360)$$

Donde:

A) Si el FIX es menor o igual al Nivel KO del Cupón que corresponda en alguna de las Fechas de Determinación del FIX:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Mínima}$$

B) Si el FIX es mayor al Nivel KO del Cupón que corresponda en todas las Fechas de Determinación del FIX, y además:

I) Si el FIX es mayor al Nivel A dos días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Mínima}$$

II) Si el FIX es menor o igual al Nivel A dos días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses:

$$\text{Tasa} = \text{Tasa Máxima}$$

Donde:

Tasa Máxima: TIIE + 0.50%

Tasa Mínima: La cantidad que resulte mayor entre cero y TIIE – 3.47%

Número de Cupón	Plazo Cupón	Fecha de Determinación de la Tasa de Referencia	Fecha de Determinación del FIX	Fecha de Pago de Intereses	Nivel A	Nivel KO
1	14	17/10/2013	Del 03/10/2013 al 17/10/2013	21/10/2013	13.4000	12.1500
2	29	14/11/2013	Del 03/10/2013 al 14/11/2013	19/11/2013	13.4000	12.1000
3	27	11/12/2013	Del 03/10/2013 al 11/12/2013	16/12/2013	13.3500	12.0500
4	28	09/01/2014	Del 03/10/2013 al 09/1/2014	13/01/2014	13.3500	12.0000
5	28	06/02/2014	Del 03/10/2013 al 06/2/2014	10/02/2014	13.3000	12.0000
6	28	06/03/2014	Del 03/10/2013 al 06/3/2014	10/03/2014	13.3000	12.0000
7	28	03/04/2014	Del 03/10/2013 al 03/4/2014	07/04/2014	13.3000	12.0000

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con la cláusula décimo segunda del Acta de Emisión, la Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios Estructurados, precisamente a aquellos tenedores que, durante el plazo de vigencia de la

presente emisión, le hayan notificado por escrito su intención de recibir el pago anticipado de los bonos de los que fuesen tenedores. La amortización anticipada se llevará a cabo al precio que la Emisora haya estipulado en la publicación a que se refiere el Acta de Emisión y de conformidad con los términos y condiciones en dicha Acta.

El instrumento de inversión antes mencionado, involucra la celebración de operaciones financieras derivadas, por lo que “podrá no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido”. En consecuencia, BBVA Bancomer no asume obligación alguna frente a los tenedores por lo que se refiere al rendimiento de la operación financiera conocida como derivada y liberan a BBVA Bancomer de cualquier responsabilidad al respecto.

Expresamente reconocemos que BBVA Bancomer, previamente a la firma de este documento, nos entregó documentación que describe este tipo de operaciones y sus riesgos, así como ejercicios que cuantifican los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la celebración de dichas operaciones.

AUTORIZACION. La Emisión se hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según acta de emisión firmada el 3 de diciembre del 2012. Mediante Of. DGAJB-154/11417/2012 se acreditó que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer hizo constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su declaración unilateral de voluntad para llevar a cabo la emisión de los bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer JBACOMERS-12.

El presente Título se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 7 de Octubre de 2013

**BBVA BANCOMER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

Transcripción del Acta de Emisión

ACTA DE EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER JBACOMERS-12

En México, Distrito Federal, el día 3 de diciembre de 2012, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, la Licenciada Fabiola Andrea Tinoco Hernández en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracción XXVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 12 y 27, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen en representación de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (en adelante, indistintamente “BBVA Bancomer” o la “Emisora”), los señores Álvaro Vaqueiro Ussel y Manuel Alejandro Meza Pizá en su carácter de MD Renta Fija MG y MD Estructuración y Desarrollo, respectivamente, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de la voluntad de la institución de banca múltiple que representan, para llevar a cabo la “Emisión de Bonos Bancarios Estructurados con Colocaciones Subsecuentes de BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer JBACOMERS-12”, con base en la presente Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y al efecto formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. Personalidad.

BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer se encuentra regulada por la Ley de Instituciones de Crédito y tiene su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo su objeto principal la prestación del servicio de banca y crédito.

II. Representación.

Los señores Álvaro Vaqueiro Ussel y Manuel Alejandro Meza Pizá, acreditan su personalidad con los testimonios de las Escrituras Públicas números 83,019 de fecha 27 de abril de 2005 y 86,627 de fecha 26 de junio de 2006, respectivamente, otorgadas ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 64010 de fecha 6 de septiembre y 1 de agosto de 2006, respectivamente; asimismo cuentan con facultades suficientes para actuar en representación de BBVA Bancomer y para otorgar este acto; dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna modificadas a la fecha de la presente Acta de Emisión.

III. Propósito.

BBVA Bancomer desea emitir una o varias colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios Estructurados, con base en la presente Acta de Emisión, con el objeto de captar recursos que sean destinados al cumplimiento de sus fines.

IV. Autorización para Celebrar Operaciones Financieras Derivadas.

El Banco de México, mediante oficio No. S33/18362 de fecha 16 de abril de 2007, ha otorgado a BBVA Bancomer autorización respecto de diversas operaciones financieras derivadas y subyacentes, sin embargo BBVA Bancomer deberá en todo momento tener actualizada la autorización antes aludida en términos de la Circular 4/2012 de Banco de México.

V. Regulación Jurídica.

La emisión de Bonos Bancarios con base en la presente Acta de Emisión, se regulará por lo dispuesto en los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, y por los Artículos 33, 34, fracción I, 57, fracción I y demás aplicables de la Circular 3/2012 del Banco de México, en la legislación supletoria que resulte aplicable y por lo establecido en las siguientes definiciones y cláusulas.

DEFINICIONES

Los términos que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que se relacionan a continuación, en tanto no sean expresamente definidos de otra manera, tienen los significados siguientes, mismos que pueden ser utilizados indistintamente en plural o singular:

“Acta de Emisión” significa la presente Acta de Emisión.

“Activos Financieros” son los activos financieros a que se refiere la Circular 4/2012 (o la que la sustituya) que puedan utilizarse para el rendimiento de los Bonos Bancarios conforme a los artículos 34 y 57 de la citada Circular 3/2012 .

“BBVA Bancomer” o la “Emisora” significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Bonos Bancarios” significa los bonos bancarios estructurados referidos al comportamiento de Activos Financieros, en los que BBVA Bancomer, en ningún caso,

podrá liquidar a su vencimiento una cantidad menor al equivalente en Pesos del principal invertido por el cliente, a plazo de hasta un año, que son objeto de la presente Acta de Emisión, mismos que no están ni estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Circular 3/2012 emitida por el Banco de México.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Colocaciones” significa las colocaciones subsecuentes de Bonos Bancarios que emita y coloque la Emisora, únicamente durante el período de colocación, en términos de la Cláusula Cuarta de la presente Acta de Emisión.

“Colocación Privada” significa aquella que se realice en forma privada a persona determinada o indeterminada o por cualquier otro medio permitido por las leyes pero que no se realice a través de medios masivos de comunicación, únicamente durante el período de colocación.

“Día hábil o Días hábiles” significa los días en que las Instituciones no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documento de Emisión de Colocación” significa el documento que se prepare y que contenga, entre otra información, las características de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión; dicho Documento forma parte del Acta de Emisión.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Euros” o € significa la moneda de curso legal en los países de la Unión Europea, que participan en dicha moneda.

“Peso Chileno” o “CLP” significa la moneda de curso legal en Chile.

“Peso Colombiano” o “COP” significa la moneda de curso legal en Colombia.

“Sol Peruano” o “PEN” significa la moneda de curso legal en Perú.

“Fecha de Amortización” o “Fecha de Vencimiento” significa la fecha de vencimiento de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación y que se indique en el título o títulos correspondientes y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en términos de la Cláusula Cuarta de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Amortización Anticipada” significa la fecha de amortización anticipada que sea aplicable a los Bonos Bancarios, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Décima Segunda de la presente Acta de Emisión.

“Fecha de Colocación” significa la fecha en que se realice cada Colocación de Bonos Bancarios que se indique en el título o títulos correspondientes y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“Fecha de Emisión” la presente Acta de Emisión tiene como fecha de emisión el 3 de diciembre de 2012.

“Fecha de Liquidación” significa la fecha de liquidación de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación y que se indique en el título o títulos correspondientes y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“Fecha de Suscripción del Acta de Emisión” significa la fecha en que se suscribe la presente Acta de Emisión, teniendo como fecha el 3 de diciembre de 2012.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda Base” significa la moneda de denominación original de los Bonos Bancarios que se indique como tal en el título o títulos correspondientes a cada Colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

“Pesos” o “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Tenedores” significa los tenedores de los Bonos Bancarios.

“UDIs” o “Unidades de Inversión” significa la unidad de cuenta establecida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y cuyo cálculo para cada día lleva a cabo Banco de México, conforme al procedimiento publicado en el mismo Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1995.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción III y 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora otorga su declaración unilateral de voluntad para la emisión de Bonos Bancarios por USD 1,500'000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Dólares 00/100) importe al que asciende la presente Acta de Emisión. Los Bonos Bancarios tienen un valor nominal de USD 100.00 (Cien Dólares 00/100), \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.), PEN 1,000 (Mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1'000,000 (Un Millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (Cien Pesos Colombianos 00/100) o €100.00 (Cien Euros 00/100) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente; el número de Bonos Bancarios se especificará en el

Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el entendido que el valor nominal de la totalidad de los Bonos Bancarios que se coloquen no podrá exceder de USD 1,500' 000,000.00 (Mil Quinientos Millones de Dólares 00/100). **La presente Emisión es sin carácter revolvente por su naturaleza jurídica.**

En el caso de que los Bonos Bancarios se emitan en Pesos, Sol Peruano, Peso Chileno, Peso Colombiano o Euros, el monto no podrá exceder del importe antes mencionado. Tratándose de Euros, Peso Chileno, Peso Colombiano o Sol Peruano, para el cálculo de dicho límite se tomará el tipo de cambio correspondiente a la Fecha de Colocación de los Bonos Bancarios respectivos que se indique en el título o títulos que documenten cada Colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo y en el caso de Pesos se tomará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que da a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación con un día hábil de anticipación a la Fecha de Colocación de los Bonos de que se trate.

El monto y características especiales de cada Colocación de Bonos Bancarios que se realice al amparo de la presente Acta de Emisión, serán los que se determinen conforme a la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LA EMISIÓN.

La presente acta de emisión se denominará "EMISIÓN DE BONOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS CON COLOCACIONES SUBSECUENTES DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER JBACOMERS-12".

La clave J significa: instrumentos de deuda; BACOMER significa BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; la S significa sin pérdida del principal invertido y 12 significa, el año en que se suscribe la presente Acta de Emisión.

La clave de identificación de cada Colocación será JBACOMERS, en donde "J" significa "instrumento de deuda"; "BACOMER" significa "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, "S" significa "sin pérdida del principal invertido" e ira seguida del último dígito del año en que se suscribe la presente acta de emisión y de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate.

Para efectos de la supervisión por parte de la CNBV, se identificará la Emisión como JBACOMERS 12, en donde "J" significa "instrumento de deuda"; "BACOMER" significa "BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer"; "S" significa "sin pérdida del principal invertido"; y "12" significa el año en que

se suscribe la presente Acta de Emisión, esta denominación irá seguida de un número progresivo para facilitar su identificación en cuanto a la Colocación de que se trate.

Para efectos de la clave de cada colocación, ésta deberá ser congruente con las normas y procesos de Indeval, para lo cual la Emisora deberá ajustar dicha clave. En caso que sea necesario cambiar la clave, como consecuencia de un requerimiento de Indeval, no será necesaria la modificación de la presente acta de Emisión por tal motivo.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS BANCARIOS.

Los Bonos Bancarios tienen las siguientes características generales:

- (i) Contienen la mención de ser bonos bancarios estructurados con colocaciones subsecuentes.
- (ii) Son títulos al portador.
- (iii) Tienen un valor nominal de USD 100.00 (Cien Dólares 00/100), \$10,000.00 (Diez mil Pesos 00/100 M.N.), PEN 1,000 (Mil Soles Peruanos 00/100), CLP 1'000,000 (Un Millón de Pesos Chilenos 00/100), COP 100 (Cien Pesos Colombianos 00/100) o €100.00 (Cien Euros 00/100) cada uno, dependiendo de la Moneda Base de la Colocación correspondiente.
- (iv) Cada una de las Colocaciones de Bonos Bancarios estará respaldada por un título único o títulos múltiples al portador.
- (v) Los Bonos Bancarios no llevarán cupones adheridos para el pago de los intereses.
- (vi) Satisfacen los requisitos y menciones a que se refieren el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Circular 3/2012
- (vii) Confieren a los tendedores de Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación iguales derechos y obligaciones.
- (viii) Gozan de acción ejecutiva frente a la Emisora, previo requerimiento de pago ante fedatario público.

Los Bonos Bancarios podrán ser de diversas clases, estar referidos al comportamiento de diversos Activos Financieros y la Emisora en ningún caso podrá liquidar a su vencimiento una cantidad menor al equivalente en Pesos del capital invertido por el cliente. Las características específicas de cada Colocación de Bonos Bancarios se determinarán en el título o títulos correspondientes y en el Documento de Emisión de Colocación a que se refiere la Cláusula Sexta de la presente Acta de Emisión.

CUARTA. PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del Acta de emisión es de dos años, que empezará a correr y a contarse a partir del 3 de diciembre de 2012 y concluirá el 3 de diciembre de 2014.

El período para llevar a cabo Colocaciones con base en la presente Acta de Emisión será de un año contado a partir del 3 de diciembre de 2012. Los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación tendrán un plazo determinado en el Documento de

Emisión de Colocación y en el Título respectivo, en la inteligencia de que dicho plazo podrá ser menor o igual a un año contado a partir de la Fecha de Colocación, en el entendido de que la amortización no podrá efectuarse más allá del plazo de vigencia de la presente Acta de Emisión, es decir el 3 de diciembre de 2014.

QUINTA. TÍTULOS DE LOS BONOS BANCARIOS.

Los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación estarán amparados por un título único al portador o por títulos múltiples al portador.

Los títulos al portador se depositarán en Indeval, en los términos y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que los titulares de los mismos acreditarán sus derechos de acuerdo con lo dispuesto en ese ordenamiento legal. Sin embargo, la Emisora a solicitud de los interesados, sustituirá el título o los títulos múltiples al portador por títulos que representarán uno o más Bonos Bancarios de cada una de las Colocaciones.

Los títulos de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación contendrán las menciones y requisitos que señala el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la Circular 3/2012 y ampararán el número de Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación.

Los títulos de los Bonos Bancarios incluirán en todos los casos la siguiente leyenda que se establece en el Artículo 34, fracción I., inciso b) y 57, fracción I, inciso b) de la Circular 3/2012:

“Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.”

SEXTA. COLOCACIONES DE BONOS BANCARIOS.

Los Bonos Bancarios serán puestos en circulación mediante diversas Colocaciones privadas de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se señala en la presente Acta y con las características que para cada Colocación se establezcan.

Los señores Francisco Rivera Solórzano, Álvaro Vaqueiro Ussel, Manuel Torres Barajas, Armando Lobo Morales, Enzo d'Antonio di Vito Ducoing, Carlos Pérez Flores, Roberto Quirós Caballero, Manuel Alejandro Meza Pizá, Pablo Riquelme Turrent, Eduardo Carranza Cervantes, Blanca Guillermina Zepeda Reyes, Gregorio Pluma Morales y José Antonio Bernal Alonso actuales directores de ED Ventas Inversores, MD Renta Fija MG, ED Tesorería, ED Estructuración CRD, ED Global Structured Solutions MX, MD Producción WB&AM, ED Hub México, MD Estructuración y Desarrollo, MD Ventas Corporativas y Proyectos Especiales, MD Redes MG, ED Unidad de Valores, VP B Valores Administración Terceros y VP Estructuración Renta Variable respectivamente, o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, determinarán conjuntamente cualesquiera dos de ellos, respecto de cada Colocación:

(i) Denominación de la colocación.

(ii) Una descripción de la operación y sus riesgos.

(iii) Tipo de colocación (Tipo de Moneda Base).

(iv) La Fecha de Colocación y la Fecha de Amortización o la Fecha de Vencimiento y, de ser el caso, la Fecha de Amortización Anticipada de los Bonos Bancarios correspondientes a la Colocación respectiva, en el entendido de que el plazo de vigencia de los Bonos Bancarios no podrá ser mayor a un año contado a partir de la fecha de Colocación de que se trate, según se establezca para cada Colocación.

(v) Cada una de las Colocaciones al amparo de la presente Acta será identificada con la clave que se señala en la Cláusula Segunda y tendrán numeración progresiva para facilitar su identificación.

(vi) En cada una de las Colocaciones se deberá establecer claramente que los Bonos Bancarios podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido por el cliente.

(vii) El monto y valor nominal de los Bonos Bancarios correspondientes a la Colocación respectiva, con sujeción a lo señalado en la Cláusula Primera de la presente Acta de Emisión, debiendo observar lo establecido en el Artículo 34, fracción I., inciso b) y 57, fracción I, inciso b) de la Circular 3/2012, respecto del monto mínimo de cada operación, al momento de pactarse o en su caso renovarse, los cuales deberán ser de 10,000 UDI's o en su caso, en operaciones denominadas en moneda extranjera, será de USD 4,000 (cuatro mil Dólares) o mayores a dicha cantidad para cada inversionista, según sea el caso.

(viii) El número de Bonos Bancarios correspondientes a la Colocación respectiva.

(ix) Los Activos Financieros a los cuales estén referidos los Bonos Bancarios correspondientes a la Colocación respectiva.

(x) En caso de que sea aplicable, el precio inicial de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva.

(xi) En caso de que sea aplicable, el precio final de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva.

(xii) En caso de que sea aplicable, el precio de referencia de los Activos Financieros correspondientes a la Colocación respectiva.

(xiii) En caso de que sea aplicable, los períodos de pagos de intereses, los cuales podrán ser mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o cualesquier otro que al efecto se determine, conforme al calendario de pagos que se establezca en el Documento de Emisión de Colocación y en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate.

(xiv) En caso de que sea aplicable, la o las tasas de interés de los Bonos Bancarios correspondientes a la Colocación respectiva y el procedimiento para su cálculo, para lo cual utilizará cualquier tasa o instrumento que sea aplicable para este tipo de Bonos Bancarios conforme a las disposiciones legales aplicables.

(xv) Ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios de la Colocación de que se trate.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Circular 3/2012 en todos los casos en que la tasa de interés se determine en función de alguna referencia, se deberá establecer una o más referencias sustitutivas para determinar dicha tasa de rendimiento, en el evento de que, por alguna circunstancia, deje de existir la referencia original o deje de ser considerada como tasa de referencia. Asimismo, se deberá indicar, en su caso, el procedimiento para calcular las tasas equivalentes. Sin embargo, se podrá determinar una tasa fija que podrá ser real o nominal.

(xvi) En caso de que sea aplicable, la tasa de interés mínima garantizada o la tasa de interés máxima.

(xvii) Las demás características específicas de cada una de las Colocaciones que se determinen con base en la presente Acta.

La Emisora realizará la Colocación de los Bonos Bancarios, tomando en consideración las condiciones imperantes en el mercado en la Fecha de Colocación, así como las necesidades de la Emisora y sus términos y condiciones se harán constar en el Documento de Emisión de Colocación de la presente Acta y en el título que se elaborará; El Documento de Emisión así como la copia del título, se enviarán a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles de la CNBV a más tardar el Día hábil anterior a la Fecha de Liquidación de la Colocación respectiva, **con copia a la Dirección General de Supervisión que corresponda**, de la citada Comisión. En el caso de que la colocación y liquidación se efectúen el mismo día, la documentación anteriormente señalada, deberá presentarse el mismo día de la Fecha de Liquidación de la Colocación.

En caso de no ser posible la colocación total de los Bonos Bancarios previstos para la Colocación de que se trate en la fecha determinada para dicha Colocación, se estará a lo señalado en el presente clausulado, en cuyo caso los Bonos Bancarios no colocados serán puestos en circulación durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días

naturales contado a partir de la fecha de Colocación respectiva, dando aviso a la CNBV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes.

Las colocaciones que se efectúen dentro de los 180 días anteriormente señalados, deberán conservar las mismas características, términos y condiciones de la Colocación de que se trate.

Los Bonos Bancarios no podrán ser ofrecidos a través de ventanillas de sucursales bancarias. La emisión de Bonos Bancarios se adaptará respecto de los dos párrafos anteriores a cualquier modificación de la Circular 3/2012.

En caso de que la regulación para la emisión de los Bonos Bancarios cambie, deberá modificarse la presente acta a fin de que se ajuste a dicha regulación. En caso de que no se efectúe la referida modificación, por ningún motivo BBVA Bancomer podrá llevar a cabo nuevas colocaciones.

SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN A LA CNBV DE LAS COLOCACIONES.

La Emisora queda obligada a informar por escrito a la CNBV de cada una de las Colocaciones a efectuar al amparo de la presente Acta de Emisión, acompañando al efecto el Documento de Emisión de Colocación correspondiente. El Documento de Emisión de Colocación referido deberá contener todas las características que se establecen en la Cláusula Sexta de la presente Acta.

OCTAVA. CONSERVACIÓN EN TESORERÍA.

Mientras los Bonos Bancarios de la Colocación que corresponda no sean puestos en circulación, podrán ser conservados en tesorería por la Emisora durante un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales contado a partir de la Fecha de Colocación respectiva.

La Emisora deberá cancelar los Bonos Bancarios emitidos que no sean puestos en circulación una vez transcurrido el citado plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, disminuyéndose en la misma proporción el monto de la Colocación, lo que deberá ser comunicado por la Emisora a la CNBV y al Indeval dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, en el entendido que la cancelación de los citados Bonos, no requerirá de la modificación de la presente Acta de Emisión. El monto de los Bonos Bancarios que fueron cancelados, no podrá ponerse nuevamente en circulación.

NOVENA. INTERESES.

Los intereses de los Bonos Bancarios serán determinados por los señores Francisco Rivera Solórzano, Álvaro Vaqueiro Ussel, Manuel Torres Barajas, Armando Lobo Morales,

Enzo d'Antonio di Vito Ducoing, Carlos Pérez Flores, Roberto Quirós Caballero, Manuel Alejandro Meza Pizá, Pablo Riquelme Turrent, Eduardo Carranza Cervantes, Blanca Guillermina Zepeda Reyes, Gregorio Pluma Morales y José Antonio Bernal Alonso actuales directores de ED Ventas Inversores, MD Renta Fija MG, ED Tesorería, ED Estructuración CRD, ED Global Structured Solutions MX, MD Producción WB&AM, ED Hub México, MD Estructuración y Desarrollo, MD Ventas Corporativas y Proyectos Especiales, MD Redes MG, ED Unidad de Valores, VP B Valores Administración Terceros y VP Estructuración Renta Variable respectivamente, o quien los sustituya en su cargo o cuente con facultades suficientes, sujetándose en todo momento a lo previsto en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA. FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES.

La Emisora llevará a cabo el pago del principal e intereses contra la entrega de los títulos o las constancias correspondientes que al efecto expida Indeval, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a dicha institución.

La Emisora, para realizar los pagos correspondientes, entregará a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas del día en que deba de efectuarse el pago, mediante transferencia electrónica, el importe del principal o de los intereses correspondientes en el domicilio del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o en su caso, en las oficinas de la Emisora ubicadas Avenida de los Insurgentes Sur No. 1811 Col. Guadalupe Inn México, DF.

Los Bonos Bancarios podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se podrán solventar entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago determinado por el Banco de México.

DÉCIMA PRIMERA. AMORTIZACIÓN.

La amortización de los Bonos Bancarios correspondientes a cada una de las Colocaciones se efectuará en la Fecha de Vencimiento a su valor nominal contra la entrega del título o títulos correspondientes, en el entendido que, al vencimiento de la operación, no podría haber pérdidas del principal invertido. En caso de que la Fecha de Vencimiento no sea Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

El principal de los Bonos Bancarios se liquidará en México en Dólares, Pesos, Soles Peruanos, Pesos Chilenos, Pesos Colombianos o Euros según corresponda a los Bonos Bancarios de la Colocación de que se trate y conforme a lo establecido en el Documento

de Emisión de Colocación respectivo, en el título o títulos correspondientes y en la Cláusula Décima anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

La Emisora se reserva el derecho de anticipar el pago total o parcial de los Bonos Bancarios correspondientes a cualquiera de las Colocaciones que se realicen, para lo cual se establecerá en el título o títulos que documenten cada Colocación y en el Documento de Emisión de Colocación respectivo la posibilidad de pago anticipado, describiendo claramente los términos, fechas y condiciones de pago.

Para poder llevar a cabo la amortización anticipada de los Bonos Bancarios correspondientes a cada Colocación, la Emisora deberá dar aviso a la CNBV y al Indeval por los medios electrónicos que ésta establezca, con cinco días de anticipación, así como a publicar el aviso respectivo con la misma anticipación en uno de los diarios de mayor circulación nacional con objeto de informar a los Tenedores correspondientes. Dicha publicación deberá contener las condiciones de la amortización anticipada de conformidad con lo establecido en el Documento de Emisión de Colocación respectivo, en el título o títulos correspondientes a la Colocación de que se trate, así como la fecha de pago de la misma.

La Emisora quedará liberada de la obligación de realizar una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional referida en el párrafo anterior, cuando cuente con el consentimiento por escrito de la totalidad de los Tenedores para realizar la amortización anticipada, total o parcial, así como el consentimiento respecto a los términos y condiciones de la referida amortización anticipada.

DÉCIMA TERCERA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Los Bonos Bancarios podrán ser adquiridos por personas físicas o morales, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE PAGO.

Toda vez que el Indeval, en los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, tendrá la custodia y la administración del título o títulos al portador que amparen cada colocación de Bonos Bancarios, tanto el pago del principal como el de los intereses se hará en México, Distrito Federal, en el domicilio de Indeval ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc o, en su caso, en las oficinas de la Emisora ubicadas en Av. de los Insurgentes Sur No. 1811, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. El pago que se efectúe en la Fecha de Vencimiento, o en su caso de los intereses, se realizará contra la entrega del título o títulos correspondientes o de las constancias que al efecto expida Indeval.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE READQUISICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XVI de la Ley de Instituciones de Crédito, la Emisora no podrá adquirir los Bonos Bancarios emitidos por ella misma.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso (viii) de la Cláusula Tercera de la presente Acta de Emisión, los Bonos Bancarios no cuentan con garantía específica.

DÉCIMA SÉPTIMA. DESTINO.

Los fondos captados se destinarán al cumplimiento de los fines propios de la Emisora.

DÉCIMA OCTAVA. REGIMEN FISCAL.

El tratamiento fiscal respecto de los intereses que generen los Bonos Bancarios, se regirá por las disposiciones legales aplicables vigentes, en el entendido que el impuesto sobre la renta que llegara a generarse será en todo momento a cargo de los Tenedores de los Bonos Bancarios.

DÉCIMA NOVENA. NO GENERACIÓN DE RENDIMIENTOS Y SIN PÉRDIDA DEL PRINCIPAL INVERTIDO.

De conformidad con el Artículo 34, fracción I., inciso b) y 57, fracción I, inciso b) de la Circular 3 /2012, los Bonos Bancarios podrán no generar rendimientos o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.

VIGÉSIMA. INFORMACIÓN.

De conformidad con el Artículo 35 de la Circular 3/2012, la Emisora distribuirá a los clientes una copia del Documento de Emisión de Colocación el cual contendrá: (i) una descripción de la operación y sus riesgos, y (ii) ejercicios que cuantifiquen los posibles rendimientos o pérdidas que, bajo diferentes escenarios, podrían generarse por la inversión en los Bonos Bancarios de que se trate. Esta información será proporcionada previamente a cada Colocación de los Bonos Bancarios.

Por último, la Emisora entregará a los posibles Tenedores de los Bonos Bancarios un formato de una constancia a ser suscrita por éstos en la que manifiesten que conocen los riesgos y los posibles rendimientos o pérdidas que pudieran generarse por la adquisición de estos Bonos Bancarios. Esta constancia deberá ser suscrita una sola vez antes de la primera adquisición de Bonos Bancarios que realice cada inversionista en cada colocación, no siendo necesario que nuevamente se suscriba dicho documento posteriormente por el inversionista de que se trate, sí se adquieren Bonos Bancarios con las mismas características a las que adquirió cuando suscribió la constancia inicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación a la presente Acta, así como a los Documentos de Emisión de Colocación correspondientes a cada una de las Colocaciones deberá hacerse constar ante la CNBV e Indeval con 5 (cinco) días hábiles de anticipación para efectos de lo previsto en el artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asimismo, cualquier modificación a los términos, fechas y condiciones de pago establecidos en esta Acta así como en el Documento de Emisión de Colocación correspondiente, deberán realizarse con el acuerdo favorable de las tres cuartas partes tanto del Consejo de Administración de la Emisora, como de los Tenedores de los títulos en términos del artículo 63 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Para todos los efectos relacionados con la presente Acta de Emisión, la Emisora señala como su domicilio social México, Distrito Federal y sus oficinas principales en Av. de los Insurgentes No. 1811, Col. Guadalupe Inn, 01020, México, D.F. En caso de que la Emisora cambie el lugar de pago del principal e intereses, dicha circunstancia se notificará por escrito a la CNBV y al Indeval dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que se produzca el cambio.

Asimismo, se dará a conocer a los Tenedores de los Bonos Bancarios de dicho cambio en el aviso inmediato siguiente de pago del principal y/o intereses, sin necesidad de modificar la presente Acta de Emisión o los títulos de los Bonos Bancarios.

VIGÉSIMA TERCERA. GASTOS DE LA EMISIÓN Y COLOCACIÓN.

Los gastos relativos a la Emisión y Colocación de los Bonos Bancarios, así como todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que cause la presente emisión, por su otorgamiento, vigencia y cancelación total o parcial, serán por cuenta de la Emisora, excluyendo aquellos impuestos derivados del rendimiento de los Bonos Bancarios, los cuales serán cubiertos por los Tenedores.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

La presente Acta de Emisión y la obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios que se emiten con base en la misma, estarán sujetas a la legislación aplicable en México y para el conocimiento de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución de esta declaración y de las obligaciones consignadas en los Bonos Bancarios que se emiten con base en la misma, la Emisora se somete expresamente a los Tribunales de México, Distrito Federal, por lo que renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por motivo de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pueda adquirir en el futuro o por cualquier otra causa.

La posesión, tenencia o titularidad de uno o más Bonos Bancarios, implica la sumisión del Tenedor a la competencia de los Tribunales de México, Distrito Federal y la renuncia del fuero de cualquier otro domicilio para los efectos señalados en esta cláusula.

La Emisora
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero BBVA Bancomer